Unicamente al Cuydado de Fran.co Mrz; y la licencia
que tiene pedida de restituirse a esta Ciud, se le
Escriua lo haga siempre que gustare pues para
ello no necesita de pedirla a la Ciud. Pues quando
fue a dha Corte manifesto ser a la defensa
de diferentes pleitos suios y no auerle Im
biado esta Ciud, y dho Poder para el dho Fran.co
Mrz, Yegros se otorgo en la forma siguiente

Poder

Se anotorio como los muy Ill.es S.res Murcia juntos en su
Cauildo Hordinario para conferir y resoluer
lo mas combeniente al seruicio de Ambas
Mag.des y Utilidad desta Repu.ca como lo acostumbran
es a saber

Aqui los nombres de los S.res
Justicia y Capitulares.

Por si y en nombre de los demas S.res Capitulares deste
ayuntam.to por quien prestan voz y caucion de que
estaran y pasaran por lo que ira declarado con
expresa obligacion que hacen de los bienes propios
y rentas desta Ciud, otorgaron su poder cumplido
el que de derecho es necesario a Fran.co Mrz Yegros
Escriu.o del R.l y n.ro S.r del numero y Cont.or della
especialm.te para que en nombre de dhos S.res parezca
ante Su Mag.d (que Dios g.de) y S.res presidente y oi
dores de la Real chancilleria de Granada, y en el
pleito que contra el posito del Pan desta dha Ciud,
esta siguiendo Pedro Grison Ursua vecino de ella
y adm.or que fue algunos años de el; sobre diferen
tes agrauios que supone auer en las quentas
que se le tomaron de dha su adm.on en lo qual y en
lo demas que se deduxere por el suso dho, y que
conuenga a la aprouacion de dhas quentas y au